

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN C/0632/15 HEARST/ FITCH

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 21 de enero de 2015 tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) notificación de la concentración consistente en la adquisición por parte de THE HEARST CORPORATION, INC. (en adelante, HEARST) del control exclusivo de FITCH GROUP, INC. (FITCH).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por HEARST, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), por superar el umbral establecido en la letra a) del artículo 8.1 de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 21 de febrero de 2015 inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 a) de la misma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

THE HEARST CORPORATION, INC. (HEARST).

- (6) HEARST es la empresa matriz del Grupo Hearst. Se trata de una empresa de comunicación con intereses en varios periódicos, revistas, editoriales, operadores de cable, canales de televisión y radio, empresas de internet, producción y distribución de programas de televisión y en el sector inmobiliario, entre otros. El fideicomiso de la familia Hearst posee el 100% de las participaciones de HEARST.
- (7) Además del control exclusivo que ejerce HEARST sobre CANAL COSMOPOLITAN IBERIA, S.L., HEARST tiene control directo sobre HEARST MAGAZINES, S.L. y control indirecto sobre DECOREVISTAS, S.L., TELEPHONE PUBLISHING, S.A. y SISTEMAS TELEFÓNICOS AUXILIARES, S.L. Por otra parte, HEARST adquirió en 2011 la mayor parte del negocio de revistas internacionales de LAGARDERE SCA¹.

¹ Expediente C-0350/11 HEARST/LAGARDERE.

- (8) Ninguna de las empresas controladas por HEARST tiene actividades en mercados que se solapen horizontal o verticalmente con las actividades que realiza FITCH.

FITCH GROUP, INC (FITCH).

- (9) FITCH desarrolla actividades comerciales de prestación de servicios de calificación crediticia y suministro de información financiera a través de sus filiales Fitch Ratings y Fitch Solutions. En la actualidad FITCH está controlada de forma conjunta por HEARST y FIMALAC.
- (10) Fitch Ratings es una agencia de calificación crediticia de carácter global cuyo objetivo es ayudar a los inversores en la adopción de decisiones en los mercados financieros, mediante análisis, información y opiniones de crédito independientes. Cuenta con 38 oficinas en todo el mundo.
- (11) Fitch Solutions ofrece datos del mercado de crédito, así como herramientas analíticas y servicios de valoración de riesgo a la comunidad financiera global.

IV. VALORACIÓN

- (12) La operación notificada consiste en la adquisición por parte de HEARST del control exclusivo de FITCH.
- (13) La operación no da lugar a ningún solapamiento horizontal ni vertical entre las actividades de las partes en España, por lo que no afectará a la estructura competitiva de ningún mercado. A ello hay que añadir que la adquirente ya ejercía control conjunto sobre la adquirida.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar** la concentración, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.